

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. C. y T, de Bolívar, Seis (06) de Octubre de 2020

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Banco Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO	Eunice Margarita Falquez Salcedo
RADICADO	13001400300720170051801

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, informo a usted que el presente proceso, el cual fue repartido a este despacho en segunda instancia para desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha 8 de Septiembre del 2020, proferida por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Sírvasse proveer. 06 de Octubre del 2020


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho por ser procedente, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha 08 de Septiembre del 2020, proferida por JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Ahora, es imperativo tener en cuenta que el artículo 14 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 -vigente desde su publicación- modificó parcialmente las reglas del recurso de apelación en materia Civil y de Familia, estableciendo lo siguiente: *“ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”*.

En consecuencia:

1. El apelante a partir de la ejecutoria de este proveído cuenta con el termino de 5 días para sustentar el recurso-
2. En caso de no ser sustentado dentro de dicho término, se declarara desierta la alzada.
3. En el evento de ser sustentada, se correrá traslado a la parte contraria por el termino de 5 días, a través de fijación en lista conforme al art 110 del CGP, en armonía con el inciso 3º del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El cual

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

podrá ser consultado en el siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cartagena>

4. Vencido este último traslado se proferirá sentencia **escrita** que se notificara por estado.

Se le indica al apelante y a la parte ejecutante, que la sustentación del recurso y su contestación deberán ser allegadas en día y hora hábil, en formato PDF, al correo de este despacho: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

1

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZA

¹ El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes